

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00567-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **EFREDY RUIZ RIVAS** y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. **05003070003621**:

1. La suma de **\$206.507**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de diciembre de 2019.
2. La suma de **\$209.203**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de enero de 2020.
3. La suma de **\$211.934**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de febrero de 2020.
4. La suma de **\$214.701**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de marzo de 2020.

5. La suma de **\$217.503**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de abril de 2020.
6. La suma de **\$220.343**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de mayo de 2020.
7. La suma de **\$223.219**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de junio de 2020.
8. La suma de **\$226.133**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de julio de 2020.
9. La suma de **\$229.083**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de agosto de 2020.
10. La suma de **\$232.076**, por concepto del capital de la cuota causada el 5 de septiembre de 2020.
11. Los intereses moratorios generados por las **cuotas en mora**, desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
12. La suma de **\$6.088.985**, por concepto de intereses de plazo.
13. La suma de **\$46.873.363**, por concepto de capital acelerado.
14. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 13, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total

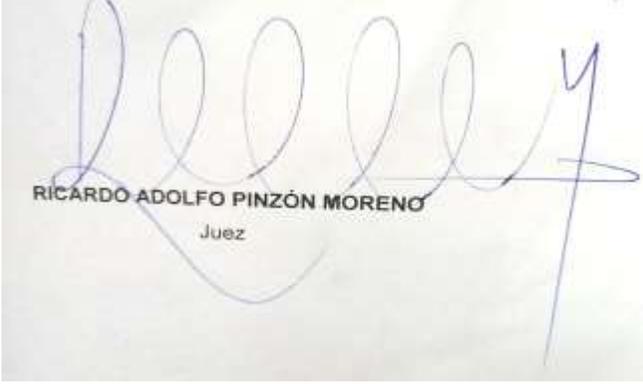
de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez